



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV – 113

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional FEN, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Fecha: octubre 9 de 2008

Destinatario:

ASUNTO: 44 DEPOSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

La presente Circular reemplaza en su totalidad el asunto 44 “DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO” contenido en la Circular Reglamentaria Externa DFV - 113 del 30 de noviembre de 2007, correspondiente al Manual de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular se modifica con el fin de indicar que de acuerdo con las nuevas disposiciones contenidas en la Resolución Externa 10 de 2008, eliminó la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, como requisito para el desembolso de operaciones de endeudamiento externo y para la prefinanciación de exportaciones, que había sido establecido por la Resolución Externa 2 de 2007 y modificado por la Resolución Externa No. 18 de 2007.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 9 de octubre de 2008

ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**1 ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República –JD-, mediante la Resolución Externa No. 10 de 2008, eliminó la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, como requisito para el desembolso de operaciones de endeudamiento externo y para la prefinanciación de exportaciones, que había sido establecido por la Resolución Externa 2 de 2007 y modificado por la Resolución Externa No. 18 de 2007.

La presente circular establece el procedimiento operativo que debe observarse para la restitución de los depósitos que todavía estuvieran en el Banco de la República al momento de entrada en vigencia de la Resolución Externa No. 10 de 2008.

2 RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS POR PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES Y POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Para la restitución de los depósitos el titular deberá presentar una solicitud al Banco de la República, a través del intermediario del mercado cambiario. En este caso, el día de la solicitud el Banco de la República entregará los respectivos recursos en moneda legal o en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la moneda en que fueron constituidos.

Para el efecto, los intermediarios del mercado cambiario deberán radicar la solicitud en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República y enviar en la forma indicada en el numeral 3, el recibo expedido por el Banco, así como un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito lo autoriza para solicitar la restitución del mismo.



Fecha: 9 de octubre de 2008

ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

3 HORARIOS, TARIFAS Y ENVÍO DE SOLICITUDES

Las solicitudes de restitución de los depósitos deberán ser radicadas a más tardar a las 5:00 p.m. Los documentos exigidos en la presente circular para el trámite de las solicitudes, deberán ser enviados vía correo electrónico con la seguridad que ofrece el aplicativo PKI o el mecanismo que en el futuro lo sustituya. No obstante, será responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario conservar los originales para el evento en que el Banco de la República o las autoridades de control, vigilancia y supervisión los soliciten.